



OIR-TSE-181-VIII-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, considerando:

I. El 18 de agosto de 2018, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

“Consolidado del número de **mujeres electas** en los cargos de Alcaldesa, Síndica y Regidora (propietarias y suplentes) de los 262 municipios en los procesos electorales de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.

- Consolidado del número de **hombres electos** en los cargos de Alcalde, Síndico y Regidores (propietarios y suplentes) de los 262 municipios en los procesos electorales de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.

- Consolidado a nivel nacional de **candidatos y candidatas** a Alcalde, Síndicos y regidores (propietarios y suplentes), desagregados por sexo para los procesos electorales de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. (lista A y lista B)

- Número de diputados y diputadas **candidatos y candidatas** (desagregado por sexo) propietarios y suplentes de los 84 cargos en los procesos electorales de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.

- Consolidado de **diputadas y diputados electos** (propietarios y suplentes), desagregados por sexo en los procesos electorales de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.

- Número de casos reportados sobre violencia política contra mujeres durante los procesos electorales de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.

- Acciones que el Tribunal Supremo Electoral ha realizado para la inscripción de candidatos y candidatas a Concejos Municipales y Asamblea Legislativa, para el cumplimiento del 30% de mujeres, en el marco de la vigencia de la ley de Partidos Políticos, en los procesos electorales 2015 y 2018.

- Información sobre el establecimiento de sanciones o recomendables a los partidos políticos durante el proceso de inscripción de candidatos y candidatas a Concejos Municipales y Asamblea Legislativa, para el cumplimiento del 30% de mujeres, en el marco de la vigencia de la ley de Partidos Políticos, en los procesos electorales 2015 y 2018”.

II. Por correo electrónico de las 10:46 horas del 20 de agosto del corriente año, con base en el artículo 66 de la LAIP, se previno a la solicitante que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, presentara copia escaneada de su documento de identidad; sin embargo, vencido el plazo otorgado a la solicitante no subsanó la prevención.



En este sentido cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación de su documento de identidad*.


El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: “Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En este orden, la no subsanación de las prevenciones realizadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. No obstante, la peticionaria conserva el derecho para volver a solicitar la información, si así lo estima conveniente, cumpliendo con los requisitos de ley.

III. Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**

Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por la ciudadana, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

